



## **INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL PROYECTO DE NORMA FORAL POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE PAGO POR USO EN VÍAS DE ALTA CAPACIDAD DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

El Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias, como órgano competente en la materia, promueve la aprobación de un proyecto de Norma Foral que responda a la necesidad de dotar de cobertura jurídica suficiente al sistema de pago por uso de las vías de alta capacidad del Territorio Histórico de Álava, ya que si bien la normativa foral reconoce la competencia para la financiación y explotación de las carreteras, carece de una habilitación normativa concreta que defina una figura jurídica específica de pago por uso aplicable con carácter general a determinadas infraestructuras viarias, ni regule sus elementos esenciales.

Según se detalla en el punto expositivo III del proyecto de Norma Foral, se incorpora así al ordenamiento jurídico del Territorio Histórico de Álava una trasposición de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, en la redacción resultante de las sucesivas modificaciones operadas por las Directivas 2006/38/CE, 2011/76/UE y, muy especialmente, por la Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022, la cual amplía su ámbito de aplicación- y refuerza la integración de criterios medioambientales en la tarificación por el uso de infraestructuras viarias.

En el punto expositivo VI se hace referencia a un estudio elaborado en este contexto que *“propone un modelo de pago por uso basado en la distancia recorrida, con un sistema de gestión en el que ARABAT asumirá la gestión del cobro de las tarifas y la Diputación Foral de Álava conservará las funciones relativas a la conservación y mantenimiento de las vías. En el caso específico de la AP-68, se contempla un régimen singular, aplicable tanto a vehículos ligeros como pesados, atendiendo a su condición actual de autopista de peaje y a la necesidad de garantizar la continuidad del sistema tras la finalización de la concesión vigente.”*

Por tanto, la Norma Foral tiene por objeto regular la implantación de un sistema de pago por uso en las carreteras del Territorio Histórico de Álava determinadas en su ámbito de aplicación, mediante la creación de un canon exigible por la utilización de dichas infraestructuras viarias.

Dicho canon constituye una prestación patrimonial de carácter público no tributario, vinculada a la utilización efectiva de las carreteras, vías o tramos sujetos al sistema de pago por uso (artículo 2).

El canon se devengará en el momento en que el vehículo acceda a la carretera, vía, tramo, infraestructura, recorrido tarifario, enlace o punto de control sujeto al sistema de pago por uso, sin

perjuicio de las exenciones, bonificaciones, descuentos o reducciones que resulten aplicables (artículo 4).

El capítulo II regula los principios generales para la determinación del importe del canon, el modo de aprobación y actualización de su cuantía, así como de las posibles bonificaciones, los medios de pago, la infracción por impago, el destino de los ingresos -que en primer término será *“cubrir los costes de conservación ordinaria y extraordinaria, explotación, mantenimiento, operación del sistema de cobro, adaptación a nuevas regulaciones o tecnologías, así como los proyectos de mejora de las infraestructuras viarias afectadas”*-, y, respecto a su gestión, exacción y recaudación, la Norma establece que *“corresponderá a Arabako Bideak – Vías de Álava, S.A., como entidad gestora del canon, en los términos que se establezcan vía convenio con la Diputación Foral de Álava”*.

En las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera se regulan aspectos específicos de algunas vías concretas (AP-1 y AP-68).

Por último, la Disposición Final Tercera fija la entrada en vigor de la nueva Norma Foral el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Tal como indica el informe preceptivo emitido por el Servicio de Secretaría Técnica de Infraestructuras Viarias y Movilidad, en relación con este proyecto de Norma Foral, *“establece un modelo de financiación basado en la creación de un canon por uso que generará ingresos, los cuales irán destinados a la financiación de los gastos de operación, mantenimiento y explotación del propio sistema de cobro, como de los costes de conservación y mantenimiento de las infraestructuras viarias.”*

Al mismo tiempo, apunta que *“La concreta incidencia económico-presupuestaria derivada de la implantación efectiva del sistema, así como la determinación de las obligaciones financieras que, en su caso, deban asumir la Diputación Foral de Álava y Arabako Bideak – Vías de Álava, S.A. (ARABAT), se establecerán a través de los correspondientes convenios, instrumentos de gestión y acuerdos de desarrollo del sistema. En estos momentos se encuentra en tramitación una adenda al convenio de gestión directa suscrito entre la Diputación Foral de Álava y Arabat para la gestión de la autopista AP-68 en el Territorio Histórico de Álava, en la que se regulará entre otras cuestiones, la relación económico-financiera derivada de la implantación del pago por uso en la AP-68.”*

Por tanto, *“en cuanto al presupuesto de la Diputación Foral de Álava, la aprobación de la presente Norma Foral no implica, por sí misma, la generación de nuevas obligaciones de gasto estructural directo, en la medida en que su contenido se limita a establecer el marco jurídico del sistema de cobro y sus elementos esenciales.”*

Según se indica en el punto expositivo II, *“la próxima finalización del actual régimen concesional de la AP-68 hace necesario definir un modelo propio de gestión y financiación de dicha infraestructura, que permita asegurar su continuidad operativa, su adecuada conservación y la sostenibilidad financiera del sistema una vez se produzca la reversión de la autopista”*, lo que

hace suponer que el canon se aprobará con carácter previo a dicha reversión, esto es, antes de la finalización del ejercicio 2026.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa de que la aprobación del presente proyecto de Norma Foral **NO TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**, por sí misma, sin perjuicio de la que pudiera derivarse de su desarrollo reglamentario o de los convenios necesarios para su efectiva aplicación.

Vitoria-Gasteiz, a 27 de julio de 2026

**Fdo.: Pilar López Luque**  
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*